

Al contestar cite este número



San José de Cúcuta, 2024-10-07

Asunto: Allegar Resolución de Prescripción
Referencia: Radicado 002 del 2019

Respetado señor Contreras,

Con la presente me permito allegar copia de la Resolución 014 del 27 de septiembre del 2024, por la cual se termina el proceso 002 del 2019 por prescripción de la acción de cobro.

Lo anterior con el fin de efectuar la notificación de la misma, en razón a su no comparecencia para efectuar de manera personal, luego de citación formulada mediante oficio radicado 202452200000072041, del 27 de septiembre del 2024.

En virtud de lo anterior con este procedimiento se entiende surtida la etapa de notificación de la prescripción del proceso.

Cordialmente,


EYLIN JUJILIANA GAMBOA MENESES
Coordinadora del Grupo Jurídico y Funcionario Ejecutor ICBF- Norte de Santander

Anexo: Seis (6) folios

Elaboró: Diana N.

4 ^{to} 72	Motivos de Devolución	1 1 2 Desconocido	Sin Fecha Número				
		1 1 2 Rehusado	1 1 2 No Reclamado				
		1 1 2 Cerrado	1 1 2 No Contactado				
	1 1 2 Dirección Errada	1 1 2 Fallido	1 1 2 Apertado Clausurado				
1 1 2 No Resiste	1 1 2 Fuerza Mayor						
Fecha 1:	08/10/24	1 1 D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	1 1 D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:					
C.C. 7.700.230.243		C.C.					
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:					
Observaciones:		Observaciones:					
No existe el # 0-63 en la calle 10, Pasa del # 0-54 al 0-69 y termina en el 0-78							

RESOLUCIÓN 014 DE 2024
27 de septiembre del 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía 88244692 y se declara la terminación del proceso 002-2019"

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL NORTE DE SANTANDER DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 1476 del 02 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF - Regional Norte de Santander a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, entre los folios 1 al 9 del expediente obran documentos recibidos en esta Regional el 08 de febrero de 2019, enviados por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, como consecuencia de lo decidido por ese despacho en sentencia del 04 de febrero del 2019, ejecutoriada en la misma fecha; proferida en proceso de Investigación de la Paternidad con radicado 54001-31-60-002-2017-00380-00, promovido por la Defensora de Familia, en interés de la niña EGN Y VERONICA SANABRIA RIVERA, hija de la señora YASMIN YULIANA SANABRIA RIVERA, en contra de EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, la cual contiene la obligación impuesta al demandado por el no pago de la Prueba de ADN, en la que le ordena a este último reembolsar al ICBF la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000)**.

Que atendiendo lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor.

Que, el numeral 2º del artículo 99 del CPACA, indica que: *"Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y*

RESOLUCIÓN 014 DE 2024

27 de septiembre del 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía 88244692 y se declara la terminación del proceso 002-2019"

exigible, los siguientes documentos: (...) 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero. (...)".

Que, el artículo 828 del E. T., precisa lo siguiente: *"Prestan mérito ejecutivo: (...) 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales."*

Que, a folio 1, reposa oficio remisario de documentos a la Oficina de Cobro Coactivo del proceso de Investigación de la Paternidad dirigido al Funcionario Ejecutor Jurisdicción Coactiva del Grupo Jurídico del ICBF Regional Norte de Santander, por parte del Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Norte de Santander, con documento contentivo de la sentencia proferida en proceso de Investigación de la Paternidad adelantado por YASMIN YULIANA SANABRIA RIVERA, en contra de EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, por SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000), por concepto del valor de la prueba de ADN practicada en dicho proceso.

Que, entre los folios 10 al 20, reposan notificaciones de cobro persuasivo, expedidas por el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Norte de Santander, con su respectiva liquidación de intereses, la cual incluye el capital por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000), y VEINTIUNMIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$21.714) por concepto de intereses, para un total de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$639.714)

Que, entre los folios 21 y 22, reposa Auto 006 del 06 de mayo de 2019, proferido por el Funcionario Ejecutor del ICBF, mediante el cual se avoca conocimiento del proceso.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 014 DE 2024

27 de septiembre del 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía 88244692 y se declara la terminación del proceso 002-2019"

involucrado el interés particular, sino también el interés general en la seguridad jurídica del ordenamiento y estabilidad de las relaciones."

Igualmente, es del caso señalar lo establecido por el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 25000232700020060127501 (18429), 18/02/2016:

"Cuando la legislación tributaria se refiere a deudas manifiestamente pérdidas o sin valor, el artículo 79 del Decreto 187 de 1975, las define como aquellas cuyo cobro no es posible hacer efectivo, por insolvencia de los deudores o fiadores, por falta de garantías reales o por cualquier otra causa que permita considerarlas como actualmente perdidas, de acuerdo con una sana práctica comercial. Así las cosas, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, aclaró que dicha disposición no es taxativa respecto de las gestiones que se deben realizar para acreditar la existencia de estas deudas, sino que remite a pautas determinadas por la sana práctica comercial. Dado el amplio margen de apreciación que otorga la norma, puede acudirse, por ejemplo, a los informes de los abogados en los que se aconseje la baja de la obligación por ser inviable su cobro; la demostración de la insolvencia de los deudores o acreditar la especificidad de las gestiones realizadas para lograr el cobro de las obligaciones, entre otros. De esta manera, la corporación administrativa precisó que, en la solicitud sobre deducción de la cartera perdida o 'sin valor', por ser imposible su recuperación, "debe demostrarse no sólo la existencia de la cartera y los requisitos generales antes mencionados, sino, además, la realización de diligencias orientadas a su recuperación y la existencia de razones para considerarla como perdida" (C.P. Hugo Fernando Bastidas).

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante el concepto 1552 de fecha 8 de marzo de 2004, al estudiar el procedimiento de saneamiento contable, precisó: "(...) a través de este procedimiento el legislador autoriza a castigar las obligaciones a favor del Estado, estableciendo para tal efecto causales taxativas en razón de la antigüedad de la cuenta, la cuantía, la exigibilidad del acto administrativo o aquellas cuyo estudio arroje que la relación costo-beneficio es



www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 014 DE 2024

27 de septiembre del 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía 88244692 y se declara la terminación del proceso 002-2019"

negativa (...) 4. De conformidad con las disposiciones legales que reglamentan el proceso de saneamiento contable de las entidades públicas, se podrá depurar o castigar la respectiva cuenta cuando evaluada o establecida la relación costo-beneficio, se encuentra que resulta más oneroso adelantar el proceso de cobro para la recuperación."

Que, para el caso concreto, la Constancia de Ejecutoria del 30 de julio del 2019, expedida por el Funcionario Ejecutor en el que se hace constar que la Resolución 016 del 06 de mayo de 2019, por la cual ordena el mandamiento de pago, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el pasado 23 de julio del 2019; habiendo transcurrido a la fecha más de cinco (5) años sin que se hubiera logrado la cancelación de la obligación a su cargo. Es de precisarse además que, en este caso, deben aplicarse las suspensiones de los términos en los procesos coactivos ordenados por la Dirección

General del ICBF mediante las Resoluciones 3110 del 01 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el Proceso de Cobro Coactivo 002-2019 adelantado por EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía 88244692, respecto de la obligación contenida en providencia del 04 de febrero del 2019, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, en el Proceso de Investigación de Paternidad con radicado 54001-31-60-002-2017-00380-00, en contra de EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, en interés de la niña EGYN VERONICA SANABRIA RIVERA, hija de la señora YASMIN YULIANA SANABRIA RIVERA; sentencia en la cual se condena al demandado a reembolsar al ICBF, SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000), valor que esta entidad canceló al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por haber realizado la prueba de ADN, ordenada en dicho

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN 014 DE 2024

27 de septiembre del 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía 88244692 y se declara la terminación del proceso 002-2019"

PARTE NORMATIVA

Que el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, señala: *"La acción ejecutiva prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".*

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, reglamentó el término de prescripción a cinco (5) años de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, a partir del 29 de julio de 2006, con la expedición de la Ley 1066 de 2006, así: 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea. 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Que la prescripción extintiva de las obligaciones se puede interrumpir civil y naturalmente, tal como lo señala el artículo 2539 del Código Civil, y por aplicación del artículo 818 del Estatuto Tributario y la Ley 1066 del 2006. La prescripción se

interrumpe por los siguientes casos: a) Notificación del mandamiento de pago, b) Suscripción de Acuerdo de Pago, c) Por admisión de la solicitud del proceso de reorganización, reestructuración o liquidación judicial y d) Liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.



www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 014 DE 2024

27 de septiembre del 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía 88244692 y se declara la terminación del proceso 002-2019"

Señala el artículo 17 de la Ley 1006 de 2006, *"Lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ley, para la DIAN, se aplicarán también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad"*.

Que el artículo 58 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre del 2020, precisó respecto de la declaratoria de prescripción de las obligaciones: *"La acción de cobro de las obligaciones a favor del ICBF prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo o sentencia o de la fecha de su exigibilidad, en tratándose de documentos que constituyan títulos ejecutivos provenientes del deudor"*.

Que la prescripción extintiva de la acción de cobro se configura por el vencimiento del término que tiene el acreedor de iniciar una acción contra el deudor para el cumplimiento de una obligación, dicho de otro modo, esta institución jurídica priva al acreedor del derecho de exigir judicial o administrativamente al deudor el cumplimiento de una obligación.

Es importante señalar y como bien lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C- 895 de 2009, que el término de prescripción de la acción de cobro encuentra su sustento en los principios de seguridad jurídica, orden público y paz social, lo cual implica que no deba mantenerse de manera indefinida una situación que afecta los derechos de los particulares.

Lo anterior también fue replicado por la Corte Constitucional en sentencia T-581 de 2011, en los siguientes términos:

"La Prescripción extintiva tiene una estrecha relación con principios constitucionales como el orden público, la seguridad jurídica y la convivencia pacífica, por ello es protegida de nuestro ordenamiento. En efecto, en los casos en los que el titular de un derecho permanece indefinidamente sin ejercerlo, no solo se encuentra

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 014 DE 2024

27 de septiembre del 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía 88244692 y se declara la terminación del proceso 002-2019"

Que a folio 172, se observa visita realizada el 27 de mayo del 2022, en la cual se evidencia que el deudor no vive en la dirección que aparece en el expediente, según lo manifiestan vecinos del sector.

Que, entre los folios 173 al 179, reposa liquidación del crédito, expedida por el Grupo Financiero Regional Norte de Santander; Auto 080 del 14 de julio del 2022 por el cual se liquida el crédito del proceso, oficio remisario notificando al demandado, devolución del mismo por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y publicación en la página web del ICBF.

Que, entre los folios 180 al 184, reposan Auto 098 del 18 de agosto del 2022 por el cual se aprueba integralmente la liquidación del proceso, oficio remisario notificando el mismo al demandado, devolución certificada de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y publicación del auto mencionado en la página web del ICBF.

Que, entre los folios 185 al 214, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatría, Coomeva, Davivienda, Popular, Occidente, Bogotá, AV Villas, Caja Social, Falabella, Pichincha y a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña, y respuestas de las mismas en las que no se reportan datos nuevos del deudor.

Que, entre los folios 215 al 242, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatría, Coomeva, Davivienda, Popular, Occidente, Bogotá, AV Villas, Caja Social, Falabella, Pichincha y a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña, y respuestas de estas en las que no se reportan datos nuevos del deudor.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 014 DE 2024

27 de septiembre del 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía 88244692 y se declara la terminación del proceso 002-2019"

Que, a folios 243 y 244, reposa invitación a comparecer al señor FRANCISCO ALFONSO VELOZA ORTIZ, al ICBF Regional Norte de Santander a efectos de buscar alternativas de pago frente a obligación, y constancia de devolución emitida por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

Que, entre los folios 245 al 286, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatria, Coomeva, Davivienda, Popular, Occidente, Bogotá, AV Villas, Caja Social, Falabella, Pichincha y a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña, y respuestas de estas en las que no se reportan datos nuevos del deudor.

Que, entre los folios 287 al 316, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatria, Coomeva, Davivienda, Popular, Occidente, Bogotá, AV Villas, Caja Social, Falabella, Pichincha y a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña, y respuestas de a los mismos en las que no se reportan datos nuevos del deudor.

Que, entre los folios 317 al 348, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatria, Coomeva, Davivienda, Popular, Occidente, Bogotá, AV Villas, Caja Social, Falabella, Pichincha y a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña, y respuestas a los mismos en las que no se reportan datos nuevos del deudor.

Que a folios 349 y 350, reposa certificación expedida por el Contador del ICBF Regional Norte de Santander en la que se certifica que el demandado EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía 88244692, expedida el 26 de septiembre del 2024, presenta un saldo en capital por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000)**.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 014 DE 2024
27 de septiembre del 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía 88244692 y se declara la terminación del proceso 002-2019"

y oficio de remisión del acto administrativo aludido al Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Norte de Santander.

Que, entre los folios 23 al 35, reposa Resolución 016 del 06 de mayo de 2019, por la cual se libra mandamiento de pago; oficio de citación para notificación personal al demandado, oficio remitido allegando al demandado la resolución por la cual se libró mandamiento de pago y devolución del mismo y certificación expedida por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y publicación en página web del ICBF del 02 de julio de 2019.

Que, entre los folios 36 al 62, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatría, Davivienda, Popular, Bogotá, Caja Social, las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña, Convención y respuestas de las mismas en las que no se reportan cuentas, ni vehículos a nombre del deudor.

Que, a folio 63, reposa Constancia de Ejecutoria del 30 de julio del 2019, expedida por el Funcionario Ejecutor en el que se certifica que la Resolución 016 del 06 de mayo del 2019, por la cual se ordena el mandamiento de pago, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el pasado 23 de julio del 2019.

Que, entre los folios 64 al 102, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatría, Coomeva, Davivienda, Popular, SUDAMERIS, Occidente, Bogotá, ITAU, AV Villas, Caja Social, Falabella, Pichincha y a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Los Patios, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, Ocaña, Pamplona y respuestas de los mismos en las que no se reportan datos relacionados con cuentas y/o vehículos a nombre del deudor.



www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 014 DE 2024
27 de septiembre del 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía 88244692 y se declara la terminación del proceso 002-2019"

Que, entre los folios 103 al 131, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatría, Coomeva, Davivienda, Popular, Occidente, Bogotá, AV Villas, Caja Social, Falabella, ITAU, Pichincha, SUDAMERIS y a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña, Convención, Registro e Instrumentos públicos de Cúcuta, Pamplona, Chinácota, respuestas de las mismas en las que no se registran datos relacionados con cuentas, vehículos y/o bienes a nombre del deudor.

Que, a folio 132, reposa documento expedido por el Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Norte de Santander en el que se hace constar que durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos de los procesos coactivos permanecieron suspendidos en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones 3110 del 01 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020 expedidas por la Dirección General del ICBF.

Que, entre los folios 133 al 166, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatría, Coomeva, Davivienda, Popular, Occidente, Bogotá, AV Villas, Caja Social, Falabella, Pichincha y a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña; así como las Oficinas de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Chinácota, Pamplona y respuestas de las mismas en las que no se reportan cuentas, vehículos, ni bienes a nombre del deudor.

Que, entre los folios 167 al 171, reposa Resolución 046 del 12 de mayo del 2022, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución; oficio remitido notificando la misma al demandado; devolución del oficio por la empresa de correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y publicación de esta en la página web del ICBF.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN 014 DE 2024

27 de septiembre del 2024

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía 88244692 y se declara la terminación del proceso 002-2019"

proceso, más los intereses de mora liquidados por el Grupo Financiero del ICBF Regional Norte de Santander, más los intereses equivalentes a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley y que se causen hasta el momento del pago total de la obligación, más los costos que se generen en el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 002-2019, que se adelanta en contra de EDGAR YOVANY CONTRERAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía 88244692.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al ejecutado y al Grupo Financiero de la Regional Norte de Santander para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia artículo 58 parágrafo 1º Resolución 5003 del 2020.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dada en San José de Cúcuta, 27 de septiembre del 2024

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ

Funcionario Ejecutor ICBF- Norte de Santander

Proyectó: E. Galvis
Elaboró: Diana N.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia